

11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADO EN PÁGINA WEB DE LA RESOLUCIÓN No 028 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020 POR LA CUAL ESTE DESPACHO LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JAIRO ENRIQUE GUERRA CABRERA IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.359.846.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **293 de la ley 1564 de 2012** y la **Resolución 3218 de fecha 03 de septiembre de 2019** proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF-Regional Bogotá mediante **RESOLUCIÓN No 028 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020**, en su **RESUELVE** ordenó:

ARTICULO PRIMERO: *Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JAIRO ENRIQUE GUERRA CABRERA, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 19.359.846, por un valor de capital a corte 25 DE FEBRERO DE 2020 conforme a la liquidación emanada por el Grupo de Recaudo de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$600.224.00) M/CTE. por concepto de intereses ascienden a la suma de SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$71.018,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$671.242,00) M/CTE, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF- REGIONAL BOGOTA, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *ORDENAR a el DEMANDADO que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deba cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente 4271/2020*

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días,*

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad del deudor **JAIRO ENRIQUE GUERRA CABRERA**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.359.846** y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **SUPERFINANCIERA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.[...].

El referido proceso de cobro coactivo fue radicado bajo el número **4271/2020** que cursa en este Despacho.

Que este grupo jurídico con fundamento en las investigaciones en bases de datos de las entidades del orden Nacional, a la fecha no ha encontrado datos de dirección física ni teléfonos actualizada, por consiguiente, debido a la imposibilidad de la notificación personal del Acto Administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN No 028 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020** mediante la cual este Despacho ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de cobro coactivo **No. 4271/2020** adelantando en contra de **JAIRO ENRIQUE GUERRA CABRERA** identificado(a) con **C.C. 19.359.846**. El grupo jurídico con el fin de garantizar

el Debido Proceso, procede a realizar la notificación del Acto Administrativo mediante **PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DEL ICBF**; de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 y 293 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el E.T artículo 565.:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Presidencial 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en el país. Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud se declaró la emergencia Sanitaria por causa del COVID-19. Mediante decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar

Revisó y Proyecto: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241930 Ext. 103024

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

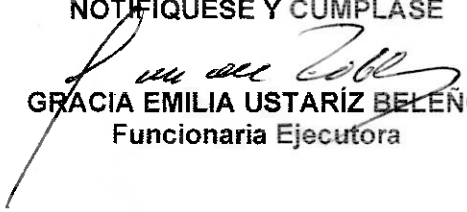
Por lo anteriormente expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR mediante publicación en **PÁGINA WEB DEL ICBF** la **RESOLUCIÓN No 028 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020** mediante la cual este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. **4271/2020** adelantando en contra **JAIRO ENRIQUE GUERRA CABRERA** identificado con C.C. **19.359.846**.

SEGUNDO: ORDENAR al correspondiente Servidor Público para que se efectúe la publicación conforme lo establece la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

  ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No 26-51
Teléfono 3241900 Ext 100024

Línea gratuita nacional ICBF
01 3000 91 8080

